

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.005

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Gacetas 21 y 22 Enero de 1931.*

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 10

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la cuarta Región dirigió a este Ministerio en 2 de diciembre último, interesando se determine el documento que deben presentar, a los efectos de graduar la cuota que han de satisfacer para obtener los beneficios de reducción del servicio en filas cuantos se hallen legalmente exentos del impuesto de cédulas, teniendo en cuenta que las Diputaciones provinciales tienen a su cargo la clasificación y recaudación de las cédulas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantos individuos, por precepto legal, estén exentos de este impuesto, antes de solicitar los beneficios de reducción del servicio para sí o sus hijos, deberán recabar de la Diputación provincial correspondiente una certificación acreditativa de tal circunstancia en la que se hagan constar los preceptos legales que lo determinan, cuyo documento se acompañará a la instancia de petición de los expresados beneficios, prevenida en el artículo 409 del vigente Reglamento de Reclutamiento, en sustitución de la cédula correspondiente a la persona exenta de ella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

(Gaceta 14 enero de 1931)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Núm. 20

Excmo. Sr.: El Presidente de la «Nueva Asociación de Empresas de Toros de España», así como algunos propietarios de plazas destinadas a espectáculos taurinos, han dirigido instancia a este Ministerio solicitando que se suspenda la aplicación a las plazas de primera y segunda categoría de la parte del artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real orden de 12 de julio del año pasado, referente a la extensión que han de tener los asientos, y también la clasificación de las categorías determinadas en el artículo 16 del mismo Reglamento.

En cuanto al primer extremo, el nuevo Reglamento dispone que los asientos en las plazas de toros de primera y se-

gunda categoría tendrán una anchura de 50 centímetros en lugar de 40, que es la que, aproximadamente, tienen en la actualidad. Aun cuando resulta evidente que la mayor dimensión de los asientos supone una mayor holgura y comodidad para el público, también lo es que, hallándose establecidas hoy las localidades en las plazas con dimensiones que constituyen en conjunto una determinada cabida o aforo de las mismas, y existiendo en muchas plazas abonos a determinadas localidades, y habiéndose en otras adquirido la propiedad de ellas, el ensanchar sus dimensiones vendría a constituir perturbación fiscal, así como en los derechos adquiridos, sin que con ello se lograra una mejora que fuese absolutamente indispensable para presenciar los espectáculos que en dichos locales se dan.

Respecto del segundo extremo, las diferencias de categoría en las plazas se traduce en una mayor tolerancia para disminuir el peso de las reses que han de lidiarse y en disminuir, asimismo, los requisitos que se exigen, de orden sanitario y quirúrgico, en las enfermerías.

El artículo 16 del Reglamento en cuestión señala como plazas de segunda categoría las de varias poblaciones, que de una manera determinada enumera, y las de todas las capitales de provincia que específicamente no estén consignadas entre las de primera categoría. Esta determinación genérica no parece justa, porque es evidente que hay capitales de provincia donde la falta de afición a los espectáculos taurinos hace que en ellas se den muy pocos, y no parece necesario estimular la frecuencia de los mismos, ni tampoco exagerar las condiciones de rigor y peligro, bajo las cuales han de celebrarse para poner mayor dureza en el espectáculo.

En atención a estos antecedentes, parece prudente dejar en suspenso el primer precepto, relativo a la variación de las dimensiones de las localidades, hasta que con relación a cada una de las plazas, y examinando las particularidades que en ellas se den en orden a los derechos adquiridos por los particulares que tengan abonadas o compradas localidades, se determine la forma que haga compatible las comodidades del público con aquellos privilegios.

Por lo que se refiere al segundo extremo, o sea a la clasificación de las plazas en segunda y tercera categoría, también parece justo suspender el precepto que incluye en la segunda a todas las de las capitales de provincia que específicamente no estén comprendidas en la primera, y para esto es lo procedente dejar al arbitrio de los Gobernadores la autorización de los espectáculos, con arreglo a la clasificación que estimen procedente, procurando informar con la debida urgencia a este Ministerio sobre la resolución definitiva que en orden a este particular debe adoptarse.

Pero ha de entenderse que esta consideración de categoría de plazas no ha de significar en ningún caso una disminución de los requisitos que se exigen a las plazas de segunda categoría para la instalación de sus enfermerías, ya que el riesgo lo mismo se da en cualquiera de ellas, y es deber de humanidad velar por que los desdichados que sufran algún ac-

cidente tengan todas las garantías precisas para que el descuido o la negligencia no lo agrave o lo haga irremediable.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, mientras otra cosa no se disponga, quede en suspenso la aplicación de la parte del artículo 5.º del vigente Reglamento de Espectáculos taurinos, que determina la extensión de los asientos en las plazas de primera y segunda categoría, exceptuándose de este precepto las plazas no inauguradas, las cuales marcarán sus circuitos con arreglo al Reglamento, y que en cuanto a la inclusión en la segunda categoría de las plazas de capitales de provincia que nominativamente no están comprendidas en la primera categoría, quede al arbitrio de los Gobernadores la aplicación de ese precepto, teniendo en cuenta las circunstancias de las localidades y las demás que sean procedentes, entendiéndose que los Gobernadores civiles habrán de comunicar al Ministerio de la Gobernación las reglas que, a su juicio, sean procedentes, para hacer compatible la variación de las dimensiones de las localidades con los derechos adquiridos sobre las mismas por los abonados o propietarios, y que la consideración de plaza de tercera categoría, si discrecionalmente lo estima oportuno alguno de los Gobernadores civiles, en capitales de provincia, no ha de significar disminución de los requisitos que para las de segunda se exigen en orden al material sanitario y quirúrgico, así como higiene de los locales donde la enfermería haya de establecerse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1931.

MATOS

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados de Mahón y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 13 enero 1931).

\*\*

Núm. 36

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado ante este Ministerio diversas peticiones interesando se prorrogue el plazo concedido en el artículo 22 del Reglamento de 10 de junio último por el que se creó el Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, a fin de que, cuantos tienen derecho a solicitar su inclusión en el referido Cuerpo, puedan hacerlo, toda vez que a muchos de ellos les fué imposible procurarse la documentación acreditativa de su aptitud legal dentro del breve plazo que hubo de concedérseles; y

Considerando que estándose formando en la actualidad el Escalafón de los individuos que forman dicho Cuerpo, sin que, por tanto, la concesión de la ampliación del plazo que se solicita cause perjuicio alguno, ni entorpezca la labor que se lleva a cabo, siendo, por el contrario, manifiesta la equidad de proceder en el sentido que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prorrogue hasta 31 de marzo próximo el plazo que para solicitar la inclusión en el Cuerpo de Depositarios concedió el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento aprobado por Real de-

creto 10 de junio de 1930, a los que tuvieren derecho a ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1931.

P. D.,  
G. ORMAECHEA

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 18 enero de 1930.)

\*\*

## Dirección general de Administración

Relación de los individuos del Cuerpo de Interventores de fondos provinciales y municipales que han presentado instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho:

D. José Pérez y Ruiz de Alarcón.  
D. Pedro Escribano Codina.  
D. Alfredo de Medina y Peñón.  
D. Miguel Martín Laplaza.  
D. José María Carlos-Roca.  
D. Jaime Salom Llaneras.  
D. Juan Aguilar Fuentes.  
D. Tiburcio Avila González.  
D. Vicente Galera Marfil.  
D. Carlos Monasterio Valeiro.  
D. Cayetano Fontán Manzano.  
D. Gregorio Aramburu Oruezabal.  
D. Luis Pascual Pérez Simó.  
D. Simeón Ferriols Cuenca.  
D. Rafael Palop Ruiz.  
D. Martín Jiménez Lera.  
D. Enrique Alonso Redondo.  
D. José Company Fernández.  
D. José González de Lara Sánchez Cañete.

D. Manuel Fabeiro-Fernández.  
D. Andrés Fernández Casal.  
Madrid, 10 de enero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

\*\*

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de octubre último, *Gaceta* del 3, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 14 de enero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita.

D. Jesús Horte Armisen, Cudillero (Oviedo).

D. Máximo Coca López, Daimiel (Ciudad Real), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de agosto de 1926.

(Gaceta 16 enero de 1931)

## SECCION PROVINCIAL

Num. 179

## COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión pro-

vincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de diciembre último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos . . . . .	0'399
Idem de cebada de 4 kilogramos . . . . .	1'426
Idem de paja de 6 idem . . . . .	0'675
Litro de aceite . . . . .	2'000
Idem de petróleo . . . . .	0'700
Idem de vino . . . . .	0'300
Kilogramo de carbón . . . . .	0'243
Idem de leña . . . . .	0'065
Idem de paja larga . . . . .	0'112
Idem de carne de vaca . . . . .	2'450
Idem de idem de certero . . . . .	3'300

Palma 15 de enero de 1931.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miquel Font.

Núm. 146

#### COMITE PARITARIO INTERLOCAL DE BANCA Y BOLSA

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario interlocal de Banca y Bolsa en sesión de día 12 de enero de 1931.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Pasar a la Comisión Inspector para su comprobación el oficio del Banco Peninsular.

3.º Contestar al Banco Comercial de Ciudadela que se atenga en un todo a las Bases, remitiéndole a dicho efecto un ejemplar de las mismas.

4.º Cursar por correo certificado oficio a todas las Entidades patronales, para que a los efectos de lo dispuesto en la base 3.ª y 3.ª disposición transitoria, remitan a este Comité copia de los escalafones del personal durante 1930 y 1931.

Palma 14 de enero de 1931.—El Presidente accidental, (ilegible).

Núm. 189

#### COMITE PARITARIO INTERLOCAL de la Industria del Mueble de Baleares

Este Comité, en su sesión de 19 del actual, tomó el acuerdo de aumentar los jornales de todos los obreros de la industria del mueble que actualmente ganen de tres pesetas en adelante en cincuenta céntimos de peseta, y los de aquellos que ganen actualmente menos de tres pesetas en veinte y cinco céntimos de peseta.

Este aumento es de carácter general para todas las poblaciones de Baleares, a las que alcanza la jurisdicción de este Comité.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en la legislación por que se rigen los Comités Paritarios.

Palma de Mallorca 21 de enero de 1931.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º —El Presidente, Antonio Moncada.

Núm. 187

#### COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Metalurgia, Siderurgia y Derivados de la provincia de Baleares

##### BASES RELATIVAS A LAS JORNADAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

1.ª Para los efectos de las jornadas ordinaria y extraordinaria y fijación de horario en las industrias a que alcanza la jurisdicción de este Comité y con objeto de atender las necesidades de aquellos que por radicar en poblaciones rurales han de estar afectadas directamente por el carácter eminentemente agrícola de esta región, se establecerán las correspondientes distinciones entre los que tienen su residencia en los términos municipales de Palma y Mahón y las de todos los restantes territorios de la provincia, en la forma siguiente:

Para las industrias instaladas en Palma y Mahón.

2.ª La jornada ordinaria será de 48 semanales que podrán emplearse a razón de ocho horas diarias en los casos que más adelante se expresarán, o a razón de más o menos de ocho horas si la semana es de las llamadas inglesas.

3.ª Desde que empiecen a regir las presentes bases por aprobación de la Superioridad, todas las industrias a que afecte a este Comité adoptarán el sistema de semana inglesa con excepción de aquellas que haya alguna fiesta intermedia.

4.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en la base anterior, podrán los patronos, cuando necesidades de la industria lo requieran, establecer turnos de ocho horas, independientes del turno obrero de semana inglesa, siempre que en los primeros se conceda un descanso intermedio de treinta minutos como mínimo, si la mayoría de los obreros que trabajen en ellos lo solicitan del patrono.

El horario de estos turnos de ocho horas será fijado por el patrono.

5.ª También se considerará excepción de la semana inglesa, la facultad del patrono para designar un sólo obrero que en calidad de guardián, pueda atender a la recepción, custodia y pequeñas urgentes reparaciones de vehículos o maquinaria afecto a transportes de todas clases, en las fábricas talleres o garages dedicados a dichos cometidos. Este obrero hará la semana ordinaria y podrá ser designado independientemente de los que verifiquen la semana inglesa o turnando entre los que integren el equipo de ésta y posean conocimientos adecuados a los fines mencionados.

##### Horas extraordinarias

6.ª Se considera como horas extraordinarias a los efectos de su empleo o trabajo que efectúe y remuneración de las mismas, todas las horas del día y de la noche, no establecidas por el Comité como jornada ordinaria o como semana inglesa.

##### Normas para su empleo

Los patronos que hagan uso de los beneficios que les concede la R. O. de 15 de enero de 1920 y disposiciones complementarias, por lo que afecta a este Comité, tendrán que sujetarse a las normas que establecen dichas disposiciones y además a las siguientes:

1.º Forma de jornada de trabajo que tenga establecida.

2.º Número de horas que desee emplear, con expresión de las mismas.

3.º Días en que tenga que hacer uso de ellas.

4.º Causa que obligue al empleo de dichas horas extraordinarias.

5.º Relación nominal de los obreros que emplee.

6.º Copia del contrato celebrado con los obreros, para el empleo de estas horas.

7.º Tanto por ciento de bonificación sobre el jornal hora.

B) Las horas extraordinarias serán pagadas como minimum con un aumento de 25 por ciento con las excepciones que a continuación se expresan.

C) Los trabajos que se efectúen en día de domingo o festivo señalado por el Comité se abonarán por lo menos con un aumento de un 50 por ciento.

D) Estando legislado que el trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte del obrero, ningún patrono podrá obligar a este a efectuarlas caso de negarse a ello, a cuyo efecto será sancionada cualquier causa que el Comité estime como represalia.

E) No serán computadas como extraordinarias las horas que se empleen en trabajos efectuados en reparación de eminentes males o en previsión de estos, no quedando empero el patrono relevado de lo establecido en las normas A), B) y C).

F) Quedará relevado de lo establecido en la norma A), por lo que hace referencia a la antelación con que deberá avisar al Comité, el patrono que no tenga conocimiento del trabajo que haya de efectuar, hasta algunas horas antes de la en que deba dar comienzo a él y vendrá obligado a la inmediata comunicación de esta determinación al Comité especificando el número de obreros que han de realizar las horas extraordinarias, si los hubiere y la naturaleza de los trabajos.

Si los trabajos dieran principio después de las ocho de la noche la comunicación expresada podrá cursarse hasta las 9 de la mañana siguiente.

H) Si existieran obreros parados y el trabajo a efectuar tuviera que durar 8 o más horas sin que su número llegue a las 17 el patrono vendrá obligado a establecer un 2.º turno y si fuera superior a las 17 horas tendrá que poner un tercer turno, empleando en ellos los obreros de entre los que hubiere parados, para los que regirán los jornales establecidos para la jornada ordinaria.

I) La anterior norma no entrará en vigor ni tendrá validez de acuerdo entre tanto no rija la Bolsa del Trabajo.

J) Los patronos que no cumplan a su debido tiempo y con arreglo a las normas anteriormente establecidas la obligación de dar cuenta al Comité serán considerados como infractores del horario y

sancionados en forma adecuada a las disposiciones vigentes.

##### Servicio administrativo

Por la Secretaría del Comité se llevará un fichero en el que se anotarán los datos siguientes:

Fecha de la petición.  
Número de horas solicitadas.  
Número de días en que se empleen con expresión del de principio y fin.  
Número de obreros que trabajen.  
Tanto por ciento de bonificación de jornal.

Trabajo que efectúan.  
En Secretaría se archivarán las peticiones que se formulen así como las relaciones de obreros y copias de los contratos de trabajo que remitan los patronos a cuyo efecto se abrirá una carpeta para cada uno de los solicitantes.

##### Turnos

En las fábricas o talleres donde se establecen turnos de trabajo alternarán correlativamente el orden de los mismos, esto es; que los obreros que trabajen en el turno de día vendrán obligados periódicamente a trabajar en turno de noche y al revés los que trabajen de noche a su debido tiempo deberán relevar a los que trabajen durante el día; todo ello, salvo el caso de pacto contrario entre el patrono y la totalidad de los obreros.

Todas las circunstancias referentes al horario para los turnos, nombres de los obreros que lo integran, así como el orden que se establezca en los mismos, deberán ser comunicados al Comité.

7.ª El horario será de invierno y de verano, comprendiendo el primero los meses de *Octubre a Marzo* y el segundo los meses de *Abril a Septiembre*.

8.ª El horario de semana normal.  
INVIERNO.—Mañana de 8 a 12 y media.  
—Tarde de 2 a 5 y media.

VERANO.—Mañana de 8 a 12.—Tarde de 2 a 9.

9.ª El horario de semana llamada inglesa:

INVIERNO.—Mañana de 7 y media a 12 y media.—Tarde de 2 a 5 y media.—Los sábados de 7 y media a 1.

VERANO.—Mañana de 7 y media a 12.—Tarde de 2 a 6.—Los sábados de 7 y media a 1.

Para las industrias instaladas en los restantes pueblos de la provincia.

10. Todas las disposiciones sobre jornada ordinaria y extraordinaria, horario, remuneración, etc., regirán también para las industrias de los restantes pueblos de la provincia con las modificaciones siguientes:

A) No será obligatoria la implantación de la semana inglesa para ninguna clase de ellas pero se recomienda a los patronos y obreros que se llegue a un acuerdo para estatuir su vigencia.

B) Los establecimientos de herrería, forja y fundición en los que se construya o se repare material exclusivamente dedicado a la agricultura y horticultura así como a la extracción de agua para riego y transporte de los productos se ajustarán al horario siguiente:

Verano (de abril a septiembre ambos inclusive). Jornada ordinaria:

VERANO.—Mañana de 6 a 8 y de 8 y media a 11 y media.—Tarde de 3 a 6.

Jornada ordinaria de semana inglesa:

VERANO.—Mañana de 6 a 8 y de 8 y media a 12.—Tarde de 3 a 6.

Invierno (de octubre a marzo ambos inclusive). Jornada ordinaria:

INVIERNO.—Mañana de 7 a 8 y media y de 9 a 12.—Tarde de 2 a 5 y media.

Jornada ordinaria de semana inglesa:

INVIERNO.—Mañana de 7 a 8 y media y de 9 a 12.—Tarde de 2 a 6.—Los sábados de 7 a 8 y media y de 9 a 1.

C) Las horas extraordinarias referentes a urgente necesidad dedicadas exclusivamente a reparación de útiles para la agricultura y sementera podrán usarse una hora antes y una hora después del horario ordinario, según la respectiva época y abonándose con un recargo del 25% como minimum; sin embargo, cuando computadas con las ordinarias en los días de semana inglesa o recuperación de día festivo excedieren de 10, el exceso se abonará con otro recargo del 25% sobre el anterior.

D) De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º de la R. O. de 15 de enero de 1920, sobre excepciones de la jornada ordinaria, las industrias en donde se efectúan trabajos de herraje podrán estable-

cer una jornada ordinaria de 10 horas pero limitada a las épocas de recolección y sementera y relativa exclusivamente a los obreros herradores.

En estos casos no podrá emplearse la semana inglesa ni la recuperación de días festivos y el horario será:

VERANO.—Mañana de 5 a 7 y de 9 a 12.—tarde de 3 a 8.

INVIERNO.—Mañana de 6 a 8 y de 8 y media a 12.—Tarde de 2 y media a 7.

Cuando los obreros herradores efectúen otra clase de trabajos, las dos horas extraordinarias se les abonarán con un 50 por 100 de recargo y sin que el total exceda de 120 al año.

E) Los patronos comunicarán al Comité la clase de horario que adopten de entre los anteriormente establecidos, expresando las causas que obliguen a ello. Así mismo comunicarán cualquier cambio que establezcan después de adoptado uno de ellos.

Estas comunicaciones deberán remitirse al Comité con 48 de anticipación por lo menos, a su vigencia.

Los cambios de horario por las temporadas de invierno y verano no necesitarán ser comunicados puesto que habrán de efectuarse ineludiblemente los días 1.º de abril y 1.º de octubre respectivamente.

11. Las presentes bases que regirán durante dos años si necesidades urgentes no aconsejen su modificación se pondrán en vigor tan pronto como recaiga aprobación tácita o expresa de la Superioridad. A este efecto se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y se comunicarán al Ministerio de Trabajo, a la Delegación, a la Inspección regionales.

El Comité publicará un aviso para dar a conocer la fecha exacta de su vigencia, por haber obtenido dicha aprobación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a los efectos reglamentarios.

Palma 19 de diciembre de 1930.—El Secretario, Luis Montaner.—V.º B.º —El Presidente, José Aragonés.

Núm. 180

Don Jaime Suau y Pons, Abogado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, Capital de las Baleares.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del Impuesto sobre Inspección de motores correspondiente al año mil novecientos treinta, tendrá lugar en las Oficinas Municipales de Recaudación establecidas en la calle de San Bartolome n.º 28, los días y horas hábiles que transcurran desde el día de hoy al veinte y ocho de febrero próximo, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del veinte por ciento por único grado, quedando éste reducido al diez por ciento si los satisfacen dentro de los diez días siguientes.

Dado en Palma a 13 enero de 1931.—Jaime Suau.

Núm. 172

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobado por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza sobre la prestación personal para la construcción de los caminos vecinales números 508, 514 y 523, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, al objeto de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes:

Marratxi 17 de enero de 1931.—El Alcalde, Gaspar Moyá.

Núm. 173

#### AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Rectificado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto municipal ordinario y las Ordenanzas que regulan sus ingresos para el ejercicio económico actual, estará uno y otras de manifiesto al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo a lo preceptuado por el Estatuto municipal vigente y Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Estellenchs, 17 de enero de 1931.—El Alcalde, Bernardo Alemany.

## Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de caza y para cazar, de uso de armas en general, perros, etc. etc., durante el mes de diciembre último.

Número de Orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIAS DE CLASE		
						Caza	Perros	Armas
471	1	Nicolás Pons Petrus	49	Alayor	Alfonso XIII, 20	1	>	>
472	1	Juan Piris Pallicer	50	Id.	Farmacéutico Pons, 16	1	>	>
473	3	Pablo Rosselló Martorell	56	Mahón	Santa Teresa, 19	1	>	>
474	3	Gabriel Juanico Pons	18	Id.	«Son Juanico»	1	>	>
475	3	Juan Villalonga Villalonga	50	Villa-Carlos	«Toraixer»	1	>	>
476	3	Juan Fortuñy Casado	47	Mercadal	«Hort Sencaite»	1	>	>
477	3	Francisco Pallicer Mascaró	24	Id.	Sol, 18	1	>	>
478	5	Bernardo Pons Borrás	36	Alayor	San Diego, 5	1	>	>
479	6	Juan Guardia Magnier	36	Id.	Dr. Llansó 45	1	>	>
480	6	Jesé Orfila Olives	24	Mahón	«E. Santa Maria»	1	>	>
481	9	Antonio Francisco Orfila	31	Id.	«Murella Nou»	>	>	1 Gda. jurado
482	11	Juan Reurer Morlá	39	Alayor	Parras, 37	1	>	>
483	11	Martín Caulés Mercadal	40	Mercadal	«La Roca»	1	>	>
484	12	Nicolás Borrás Cardona	55	Mahón	Isabel II, 41	1	>	>
485	12	Mateo Fuguet Orfila	64	Id.	San Jorge, 1	1	>	>
486	12	José Martí Febrer	51	Id.	P. Esplanada, 19	1	>	>
487	12	José Cardona Sintés	49	Id.	San Lorenzo, 4	1	>	>
488	13	Jaime Guardia Magnier	27	Alayor	Santa Eulalia, 34	1	>	>
489	17	Juan Seguí Llambias	46	Id.	«Torrellesa Vell»	1	>	>
490	17	Bartolomé Pons Petrus	32	Id.	San Antonio, 38	1	>	>
491	18	Damián Pons Pons	33	Mahón	«Llumesanas»	1	>	>
492	19	Nicolás Riudavets Guardia	57	Alayor	M. Pons Serra, 31	1	>	>
493	22	Marcos Sintés Carreras	59	Id.	San Antonio, 9	1	>	>
494	22	Cristobal Sbert Servera	31	Mercadal	«Bellamirada Vell»	1	>	>
495	22	Juan Sintés Villalonga	25	Id.	Isabel, 68	1	>	>
496	22	Juan Carreras Pons	25	Id.	Mayor, 28	1	>	>
497	22	Antonio Sintés Coll	23	Id.	«Salairo»	1	>	>
498	22	Pedro Sintés Villalonga	34	Id.	Isabel, 68	1	>	>
499	29	Lorenzo Coll Pons	30	Mahón	«Camino Rudeas»	1	>	>
500	30	Nicolás Gofalons Vidal	38	Id.	«San Nicolás»	1	>	>
501	30	Pedro Gomila Seguí	54	San Luis	Alemán, 36	1	>	>
502	31	Francisco Petrus Meliá	58	Alayor	A. Industria, 3	1	>	>
503	31	Ramón Orfila Carreras	46	Id.	San Pedro, 67	1	>	>

Mahón 2 enero de 1931.—El Delegado, Eduardo Rodríguez.

Núm. 144

### AYUNTAMIENTO DE MURO

Ignorándose el paradero de los mozos Miguel Bosch Llobera, hijo de Francisco y Lucía, nacido en Muro día 27-10-1910; Juan Evangelista, hijo de padres desconocidos, nacido en Muro día 17-4-1910 y Nadal Mateu Vanrell, hijo de Cristobal y Angela, nacido en Muro día 25-1-1910, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día 15 febrero próximo y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1.925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Muro a 12 de enero de 1931.—El Alcalde-Presidente, Jaime Campamar.

Núm. 158

### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

POLICIA URBANA.—Habiendo acudido do a este Ayuntamiento el vecino Don Juan Ardao Cruz, en solicitud de permiso para la instalación de un motor eléctrico de 1 H. P. en la casa número 8 de la calle de San Diego, para destinarlo a la industria de panadería, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones y observaciones que estime pertinentes.

Alayor 17 noviembre 1931.—El Alcalde, Cosme Trémol.

Núm. 181

Terminado por la Junta General el Repartimiento General de Utilidades, en sus partes Personal y Real, para el corriente año económico de 1931, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente del de la publi-

cación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del Estatuto Municipal citado.

Alayor 15 de enero de 1931.—El Alcalde, Cosme Trémol.

Núm. 174

### AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el plano levantado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza para la construcción de un edificio destinado a Casacuarterel para la Guardia Civil, permaneciera expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Santa Margarita 17 enero de 1931.—El Alcalde, Feliciano Fuster.

Núm. 175

D. Vicente Ribas Ribas, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que designados por este Ayuntamiento los Vocales natos que han de componer las Comisiones de evaluación de las partes Personal y Real del repartimiento de utilidades del actual ejercicio, queda expuesta al público a efectos de reclamación por término de siete días hábiles la lista de los Señores siguientes:

Por la Parte Real:

D. José Tur Prats, mayor contribuyente por rústica del término.

D. Juan Mari Torres, id. id. por urbana.

D. José Coll Hernández, id. id. por industrial.

Un Representante de la Salinera Española por rústica, como mayor contribuyente fuera del término.

Un Representante del Sindicato Agrario de San José.

Por la Parte Personal:

Parroquia de San José

D. Vicente Planells Tur, Cura Párroco.

D. Francisco Prats Ferrer, mayor contribuyente por rústica.

D. Juan Prats Tur, id. id. por urbana.

D. Vicente Mari Ribas, id. id. por industrial.

Parroquia de San Agustín

D. José Serra Clapés, Cura Párroco.

D. Juan Mari Ribas Barda, por rústica.

D. José Ribas Tur Sindich, por urbana.

D. Juan Mari Llorens, por industrial.

Parroquia de San Francisco

D. José Torres Torres, Cura Párroco.

D. Vicente Torres Mari Pis, por Rústica.

D. José Ribas Roig, por Urbana.

D. José Roig Serra Blay, por Industrial.

Parroquia de San Jorge

D. Antonio Ramón Orvay, Cura Regente.

D. Miguel Prats Costa, por Rústica.

D. Francisco Ribas Ribas Poll, por Urbana.

D. Antonio Prats Mari, por Industrial.

San José a 17 de enero de 1931.—El Alcalde, Vicente Ribas.

Núm. 182

### AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Edicto.—Formado el Repartimiento general de utilidades para el presente año 1931 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su inserción al B. O. de esta provincia y que las reclamaciones que se produzcan durante dicho plazo de exposición y tres días más se presenten en dicha Secretaría.

Esta Junta terminados dichos plazos se constituirá en Junta general, en la Casa Consistorial para resolver las reclamaciones que se hayan presentado, conforme determina el artículo 512 de dicho Estatuto municipal.

Puigpuñent 19 enero 1931.—El Alcalde, Antonio Crespi.

Núm. 183

### AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este término, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del actual año, cuyos nombres se expresan a continuación, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente Edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a los siguientes actos del reemplazo, en la inteligencia de que este citado Edicto se inserta en sustitución de

las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres, y demás personas dichas, a quienes en su caso se les parará el perjuicio a que haya lugar.

Día 25 de enero, a las diez horas.—Rectificación del Alistamiento.

Día 8 de febrero, a la misma hora.—Rectificación y Cierre definitivo del Alistamiento.

Día 15 de febrero, a las ocho horas.—Clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Jaime Escalas Sanchez, hijo de Jaime y de Juana Ana, nació el día 13 de agosto de 1910.

Juan Garcia Orell, hijo de Juan y de Micaela, nació el día 8 de junio de 1910.

Andrés Orell Bonet, hijo de Tomás y de Juana Ana, nació el día 8 de noviembre de 1910.

Juan Serra Alabau, hijo de Martín y Asunción, nació el día 18 de julio de 1910.

Francisco Villeigas Corredoiga, hijo de Luis y de Dolores, nació día 7 de agosto de 1910.

Ses Salines 15 de enero de 1931.—El Alcalde, Juan Bonet.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

\*\*

Núm. 195

### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos Francisco Covas Ferragut, de Mateo y Margarita; Nicanor Garcia Pérez, de Manuel y Felipa; y Antonio Rosselló Morey, de Damián y Maria, comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del actual año, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan personalmente o por medio de sus padres, tutores o encargados, en la Casa Consistorial de esta villa, a los actos que se mencionan:

Rectificación del alistamiento, día 25 del corriente mes, a las 10.

Cierre definitivo del alistamiento, día 8 febrero, a las 10.

Clasificación y declaración de soldados, día 15 febrero, a las 9.

Andraitx 14 enero de 1931.—El Alcalde, Matias Enseñat.—El Secretario, Santiago Puente.

\*\*

Núm. 196

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL CAMI

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Mariano Enfadaque Valls, hijo de Matias y Maria, nacido en esta día 23 de agosto de 1910, comprendido en el Alistamiento de este pueblo para el reemplazo del actual año, por medio del presente se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial a las diez de los días que a continuación se relacionan, en los cuales se efectuarán los actos que se expresan:

Día 25 de enero.—Rectificación del Alistamiento.

Día 8 de febrero.—Rectificación definitiva y cierre del Alistamiento.

Día 15 de febrero.—Clasificación y declaración de soldados.

Santa Maria del Cami 20 de enero de 1931.—El Alcalde, Miguel Amengual.

\*\*

Núm. 113

Don Martin Riubau Lazcano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sineu.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día primero de diciembre último designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

De la sección primera titulada Casa Consistorial, Sala Audiencia del Juzgado municipal.

De la sección segunda titulada Escuela de niños, La Escuela pública de niños.

De la sección única titulada S. José, el edificio del Hospital de esta villa.

Y para que conste y se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Señor Presidente, en Sineu a nueve de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Martín Riubau.—V.º B.º—El Presidente, Mateo Barceló.

\*\*

\*\*

## JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Búger

Districto único Sección única.—El primer piso del edificio «Carnicería» calle del Santo sin número destinado a Escuela de niños.

Búger 2 de enero de 1931.—El Presidente, Tomás Capó.

\*\*

Núm. 141

D. Juan Mayans Castelló, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Formentera.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 1.º del corriente mes de enero, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el corriente año y, como oficinas de Correos en que cada Sección habrá de entregar los pliegos electorales los siguientes:

Para la Sección primera.—Local de la escuela de niños de San Francisco Javier. Oficina de Correos: Cartería de San Francisco Javier.

Para la Sección segunda.—Local de la escuela de niños de Nuestra Señora del Pilar. Oficina de Correos: Cartería de Nuestra Señora del Pilar.

Y para que conste y a los efectos del artículo 22 de la Ley Electoral vigente y Real orden circular de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta el presente de orden y con el visto bueno del Señor Presidente, en Formentera a cinco de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Mayans.—V.º B.º.—El Presidente, Roig.

\*\*

Núm. 166

## JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Villa-Carlos

Designación de locales para celebrar las elecciones que puedan presentarse durante el año 1931.

Districto 1.º Sección 1.ª.—Escuela pública de niños.

Districto 2.º Sección 2.ª.—Escuela pública de niñas.

Villa-Carlos 10 enero de 1931.—El Presidente, José Vila.

\*\*

Núm. 155

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de escritura de venta y otras declaraciones, deducido por doña Juana María Cardell y Monserrat, contra otra y los herederos desconocidos de doña Juana María Monserrat y Vidal, se cita, llama y emplaza a dichos herederos desconocidos para que dentro del término de seis días, a contar del siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifican, por ser el segundo llamamiento, advirtiéndoles que las copias simples de demanda y documentos, obran a disposición de los mismos en Secretaría.

Palma trece enero mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

\*\*

Núm. 170

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Joaquín Rosselló Abudo, de 32 años, soltero, comerciante, hijo de José y de Imelda, natural de esta ciudad, domiciliado últimamente en la misma calle de Bosch número 21-1.º cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día a contar del siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado, para ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 169 de 1930, sobre hurto de 1500 pesetas y alhajas, bajo los apercibimientos legales.

Palma catorce de enero de mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario P. A., Miguel Oliver.

\*\*

Núm. 169

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

EDICTO.—En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de dicho distrito en providencia del día de ayer, dictada en el juicio ejecutivo que el procurador Don Jaime Píto en representación de Don Pedro Picornell Más,

sigue contra los consortes Don Faustino Moragas Serra y D.ª María Mascaró Viquer, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta los muebles y efectos que a continuación se detallan.

Pesetas

## PRIMER LOTE

Un paragüero grande madera al parecer de nogal con luna de regulares dimensiones biselada.	250
Una mesa también nogal, de las llamadas de Ministro con seis cajones, uno de ellos central y un armario pequeño en uno de los lados.	100
Dos banquillos propios de recibidor.	40
Dos sillas regilla madera pintada.	10
Una lámpara pequeña.	10
Seis sillas al parecer nogal, tapizadas con piel fina color encarnado oscuro, con pequeños dibujos en negro.	60
Una mesa corredera, al parecer también nogal.	50
Un mostrador propio de comedor, con dos cuerpos, uno de ellos con vidrieras biseladas.	80
Una mesita auxiliar y un musiquero.	50
Un reloj de pared con dibujos en la madera al parecer de nogal.	75
Lámpara de comedor clase de lujo con tres lámparas.	40
En una habitación inmediata al comedor, existe un armario ropero con luna biselada al parecer nogal, que también se subasta.	200
Seis sillas sofás y dos sillones todo formando juego, madera al parecer nogal, tapizadas con pana color amarillo, con pequeños dibujos negros.	225
Un etager.	75
Una mesa de centro también al parecer de nogal.	40
Lámpara de sala, con cuatro globos.	25
Otro armario ropero igual al anterior.	200
Un tocador madera al parecer nogal con luna biselada.	150
Una pequeña lámpara.	10
<b>Total primer lote, S. E. u O.</b>	<b>1690</b>

## SEGUNDO LOTE

Diez sacos harina de trigo.	520
Cinco id. id. marca «Extra».	325
<b>Total 2.º lote, S. E. u O.</b>	<b>845</b>

## TERCER LOTE

Una máquina para amasar marca «Perfecta» y un motor eléctrico de medio caballo con su instalación 1700

La subasta tendrá lugar el diez de febrero próximo a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, San Miguel 86.

## CONDICIONES

Deberán depositar los licitadores en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor asignado al lote que se proponga adquirir.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor del lote.

Los efectos reseñados que constituyen el primer lote se hallan en el piso entresuelo de la casa número 34 de la Avenida del Conde de Sallent; y lo que forma el segundo y tercero lotes, en el establecimiento Panadería sito también en esta ciudad, calle de Caballería número 31 conocido por «Forn Cremat».

Y los gastos inherentes a la adquisición serán de cuenta del adquirente.

Palma de Mallorca a diecisiete de enero mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

\*\*

Núm. 148

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente, hago saber: que en los autos que luego se expresarán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez, son como sigue: En la ciudad de Inca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta.—Vistos por el Sr. D. Gabriel Alou Bernat, Juez de 1.ª instancia del partido, los presentes autos incidentales sobre declaración de pobreza de Antonio Serra Serra, mayor de edad, casado, sin profesión, vecino de La Puebla, representado por el procurador don Antonio Rotger Calafat, y defendido por el Letrado don G. Cañellas, para litigar con la entidad «Establecimientos Gaillard S. A.», cons-

tituida en rebeldía, y del Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido, en representación del Estado.—Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro pobre para litigar en los autos relacionados en esta sentencia, a Antonio Serra Serra, el que gozará de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, sin perjuicio de los reintegros a que diere lugar. Notifíquese esta sentencia a los demandados no personados en la forma que determina el artículo 769 de la citada Ley, si dentro de tercero día no se interesa la personal.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Alou.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la expresada entidad «Establecimientos Gaillard S. A.», se libra el presente en la ciudad de Inca día treinta de diciembre de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—Ante mí, Miguel Sampol.

\*\*

Núm. 190

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal Suplente de esta villa en procedimiento de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil que se siguió por don Lorenzo Bonet Clar, contra los consortes Bartolomé Rotger Rigo y Apolonia Rigo Vallbona, todos de esta yecindad, se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble siguiente que radica en este término municipal de Santanyi:

Una pieza de tierra, Sa Tancassa, de cincuenta y tres áreas y veinte y siete centiáreas de extensión, cuyos linderos son: Norte y Oeste, tierras de herederos de Antonio Rotger Rigo; Este, otra de Juana Ana Rotger Rigo; y Sur, otra de Antonio Clar Caldentey. Ha sido valorada pericialmente en mil trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte y uno del próximo febrero a la hora de las nueve, en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, y sin que antes se haya consignado el 10 % de la tasación.

El título de propiedad de dicha finca, estará de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con él, y no tendrán derecho de exigir ningún otro. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defectos del título.

Santanyi a 21 enero de 1931.—El Secretario, Marcos Vidal.—V.º B.º.—El Juez Municipal Suplente, Julián Suau Bonet.

\*\*

Núm. 103

## COMANDANCIA DE MARINA

DE MENORCA

Relación nominal de los inscriptos marítimos que han sido llamados al servicio de la Armada, residentes en el término municipal del Ayuntamiento de Mahón y que deben incorporarse el día 3 de enero de 1931.

Ignacio Juan Enseñat, profesión zapatero, residente en Mahón, calle Santa Catalina 34.

Antonio Triay Gonzáles, profesión Agricultor, residente en Mahón, calle San Clemente 14.

Francisco Camps Orfila, profesión Herrero, residente en Mahón, calle Sol 91.

Antonio Reinés Aguiló, profesión Aprendiz Marinero, residente en Mahón, Buque Escuela Aprendices.

Juan Pons Beltrán, profesión Camarero, residente en Mahón, calle Conde Cifuentes 22.

Francisco F. Martínez de la Rosa, profesión Zapatero, residente en Mahón, calle San Pablo 27.

Feliciano Martínez Sans, profesión Agricultor, residente en Mahón, calle Santa Eulalia 7.

Pedro Llopis Seguí, profesión Escribiente, residente en Mahón, calle Ciudadela 16.

Manuel Fuxá Roig, profesión Mecánico, residente en Mahón, calle Gracia 280.

Francisco Gelabert Riera, profesión Marinero, residente en Fornells, calle Fornells.

Manuel Riera Sans, profesión Pescador, residente en Fornells, calle Fornells.

En Mahón a 2 de enero de 1931.—El Comandante de Marina, P. A., Manuel N.

\*\*

## AYUDANTIA DE MARINA

DE CIUDADELA

Relación nominal de los inscriptos marítimos que han sido llamados al servicio de la Armada, residentes en el término municipal del Ayuntamiento de Ciudadela y que deben incorporarse el día 2 de enero de 1931.

Sebastián Calafat Ferrer, profesión Pescador, residente en Ciudadela, calle Purisima 27.

Diego Pons Vila, profesión Zapatero, residente en Ciudadela, calle Alayor 28.

Francisco Marqués Pons, profesión Zapatero, residente en Ciudadela, calle Consolación 42.

José Casasnovas Anglada, profesión Zapatero, residente en Ciudadela, calle Consolación 27.

Juan Pons Coll, profesión Zapatero, residente en Ciudadela, calle Alayor 21.

Camilo Castelló Siquier, profesión Fábrica cajas cartón, residente en Ciudadela, calle Alcántara 3.

En Ciudadela a 2 de enero de 1931.—El Ayudante de Marina, Manuel Durán.

\*\*

Núm. 111

## PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de noviembre de 1.924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas Económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58), el día 5 de febrero próximo, a las doce de la mañana en las oficinas de este Parque se efectuarán las compras por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de febrero citado.

Los que tengan existencias de los artículos aludidos pueden remitir notas de precios a este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución Industrial.

Las adquisiciones efectuadas deberán ser ingresadas dentro del plazo que se ordene, bajo apercibimiento de abonar, el vendedor, la diferencia que en más resulte de las compras que este Parque realice por falta de entrega; los gastos de este anuncio serán de cuenta del vendedor y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones.

## Artículos que se citan

Sal común 5 qqms.

Leña en rama para hornos 100 id.

Leña fuerte para hornos 100 id.

Jabón común 100 Kgs.

Palma 10 de enero de 1931.—El Presidente del Tribunal, Miguel Truyol.

\*\*

Núm. 129

## REQUISITORIA

Lladó Nicolau Juan, hijo de Pedro y de Juana, natural de Binisalem, parroquia de id., Ayuntamiento de id., Consejo de id., provincia de Baleares, vecindado en id., Capitanía General de Baleares, nació en diez y nueve de agosto de 1907, de oficio cocinero, edad 23 años 4 meses 13 días. Su religión C. A. R., estatura un metro 676 milímetros, encartado en expediente que se le instruye por la falta grave de deserción; comparecerá ante el Capitán de Infantería D. Teodoro de San Román Fernández, Juez Instructor de expediente residente en Tetúan, calle Muley Yussef, bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del término de 30 días será declarado rebelde.

Tetúan a dos de enero de 1931.—El Capitán Juez Instructor, Teodoro de San Román.

\*\*

Núm. 185

## BANCO DE SOLLER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en efectivo, constituido en este Banco, de pesetas quinientas, expedido a nombre de D. Guillermo Bernat Sancho, con fecha cinco de marzo de 1914, bajo el número 19.694, a devolver previo aviso de 360 días, se hace público que si dentro el plazo de treinta días a contar de esta fecha, no se ha producido reclamación alguna se considerará nulo el documento extraviado, y se expedirá el correspondiente duplicado, conforme se solicita.

Sóller 20 de enero de 1931.—Por el Banco de Sóller.—El Director gerente, Amador Canals.